

LA NACION ESPAÑOLA Y EL NACIONALISMO CONSTITUCIONAL (*)

RICARDO GARCIA MANRIQUE

El discurso nacionalista habitual en nuestro país es el vinculado con el País Vasco, Cataluña o Galicia. Los estudios sobre el nacionalismo se suelen dedicar, en consecuencia, al nacionalismo periférico. Sin embargo, el libro de Xacobe Bastida tiene la particularidad de ocuparse del nacionalismo español, del que habitualmente poco se escribe. La idea central del libro de Bastida es que la Constitución de 1978 es una constitución nacionalista, y que su nacionalismo tiene signo españolista. Si la tesis es cierta, todos aquellos que consideran el nacionalismo como un paradigma político intrínsecamente erróneo o que, cuando menos, le imputan la autoría de ciertos males, tendrán que convenir en que la Constitución española merece ser censurada, y en que la responsabilidad del perjuicio que el uso de ideas nacionalistas causa a la racionalidad de la vida política se debe atribuir, en parte, a la propia Constitución.

Es un hecho que el discurso público hegemónico actualmente en la España de la meseta es crítico con el nacionalismo periférico (y, por tanto, ajeno), pero complaciente con el propio, e incluso poco consciente de su existencia. Esta es quizá la razón principal de la oportunidad del libro de Bastida: que complementa adecuadamente la literatura sobre la materia, contando lo que no suele leerse ni escucharse hoy día. Es cierto que algunos (estoy pensando sobre todo en Gregorio Peces-Barba) han tratado de plantear el problema en términos más amplios, insistiendo en que el problema central del nacionalismo en España es su talante excluyente; dicho talante puede afectar tanto a los nacionalismos periféricos como al español, y la solución pasa por hacer compatibles a ambos,

(*) XACOBÉ BASTIDA: *La nación española y el nacionalismo constitucional*, Ariel, Barcelona, 1998, 238 págs.

extirpando esa aspiración a la exclusión del otro. Tal es, en su opinión, el modelo propuesto por la Constitución, el de la convivencia de un nacionalismo español con varios nacionalismos regionales. El libro que aquí se comenta explora esa interpretación del texto constitucional aunque, como se verá, la rechaza o, cuando menos, la corrige. En lo que sigue trataré, primero, de resumir el contenido del libro para, después, enjuiciar su valor y su pertinencia. En todo caso, sí cabe avanzar ya que el rechazo frontal del nacionalismo en general, hipotéticamente justificado bien por su carácter intrínsecamente perverso, bien por los males que acarrea, no es posible porque la Constitución no lo permite.

La nación española y el nacionalismo constitucional es un análisis del artículo 2.º de la Constitución española de 1978, que reza: «La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.» Su resultado, y tesis central del libro, es que tal artículo consagra el nacionalismo español y niega los nacionalismos periféricos, y que lo hace de modo incorrecto desde el punto de vista técnico, dado que «en el artículo 2.º nada es lo que parece» (pág. 104). El sentido histórico-político de este hecho es que, en el proceso constituyente, y respecto de esta cuestión, las tesis de la derecha triunfaron sobre las de la izquierda y los nacionalistas, hasta el punto de que el autor llega a afirmar que la esencia del artículo es de raíz franquista.

La base del análisis del artículo 2.º está constituida, principalmente, por los debates constituyentes, tratando de encontrar en ellos el hilo conductor que permita explicar lógicamente la génesis del mismo. Además, en el libro se desentrañan las claves ideológicas que subyacen a dicha génesis y las implicaciones teóricas que de la misma pueden derivarse, una vez vigente la Constitución. Este método no es sólo el resultado de una opción por la interpretación subjetiva, en busca de la *voluntas legislatoris*, sino también de una concepción previa de la idea de nación; para Bastida, la nación es una construcción ideológica y su única existencia, una existencia discursiva. Lógico es, pues, ir a buscarla en el discurso que dio lugar a su aparición en el texto constitucional.

En el momento de la redacción del artículo 2.º, las Cortes Constituyentes se enfrentaban, entre otras cosas, con la necesidad de dar respuesta a las exigencias del nacionalismo periférico (sobre todo, vasco y catalán). Lo que los grupos nacionalistas exigían era, básicamente, el reconocimiento en la Constitución de la realidad plurinacional de España. A este reconocimiento se vinculaban posibilidades como la de la configuración federal del Estado o la del establecimiento del derecho a la autodeterminación. Los enemigos frontales de tal línea ideológica eran los herederos de la derecha franquista, esto es, Alianza Popular y, en menor medida, algunos sectores de la Unión de Centro Demo-

crático. En principio, los partidos de la izquierda estatal se situaron del lado de las filas nacionalistas.

Bastida atribuye el origen último del texto del artículo 2.º a fuentes militares, mediadas por el gobierno, desde el que se remitió a la ponencia constitucional una propuesta que solventara las posturas encontradas en la misma, aparentemente irreductibles. El texto fue enviado a Jordi Solé Tura, en ese momento presidente de la sesión de la ponencia, y decía: «La Constitución se fundamenta en la unidad de España como patria común e indivisible de todos los españoles y reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la indisoluble unidad de la nación española.» Este texto fue después modificado aunque, a juzgar por las semejanzas con el que finalmente se aprobó, parece ser el origen del actual artículo 2.º Su admisión, sin perjuicio de retoques posteriores que incluso incrementaron su sentido inicial, supuso una renuncia de los nacionalistas y de la izquierda a tres de sus postulados básicos respecto de la cuestión nacional, mantenidos durante los debates constituyentes, al menos hasta ese momento: en primer lugar, el derecho a la autonomía no figuraba como fundamento de la Constitución, sino que simplemente era reconocido por ella; en segundo lugar, se introducía el sintagma «nación española», desde un principio rechazado por aquéllos; en tercer lugar, el sentido del término «nacionalidad» se deslizó al de «pueblo», concebido no política sino culturalmente. En definitiva, la asunción del sentido del texto en cuestión supuso el tránsito desde posiciones federalistas hasta posiciones unitarias.

El consenso podría explicar esta actitud de la izquierda y los nacionalistas, aunque el autor la considera más bien una renuncia en toda regla, quizá forzada por los términos (amenazantes, cuando menos de modo implícito) en los que la propuesta gubernativa y castrense se produjo. Renuncia, puesto que de todas las pretensiones aludidas, sólo se mantuvo la inclusión del término «nacionalidades», aunque exclusivamente en el artículo 2.º y, como se ha indicado, con otro sentido del inicialmente propugnado. De lo que, en un principio, se trataba era, por una parte, de atribuir el carácter nacional (o regional, en su caso) a los pueblos o comunidades encuadradas en España (el lenguaje es resbaladizo en este terreno) y de negárselo a ésta; y, por otra, de establecer un triple fundamento para la Constitución: unidad del Estado, autonomía de las naciones o nacionalidades, y solidaridad entre ellas. Pues bien, ni el carácter nacional se mantuvo con exclusividad para los pueblos de España, puesto que también España fue considerada «nación», ni tampoco sobrevivió ese triple fundamento de la Constitución, siendo sustituido por el único de la «indisoluble unidad de la Nación española».

Una vez descrita la que llama «historia externa» del artículo 2.º, el autor

pasa a la «historia interna» del mismo, que no es sino la continuación de su interpretación, ahora adoptando un punto de vista lógico. Quizá el problema hermenéutico central del artículo 2.º es el de hacer compatibles las referencias a la «nación española», por una parte, y a las «nacionalidades», por otra. La dificultad radica en el sentido equivalente que se otorgó a dichos términos («nación» y «nacionalidad») durante el debate constituyente, y en que ese sentido tenía carácter político. Si se tiene en cuenta la exclusividad que parecía implicar el concepto, era imposible explicar cómo podían convivir en un mismo territorio dos naciones (la española y la catalana o vasca, por ejemplo). Precisamente por ello, tanto la derecha franquista como la izquierda nacionalista de aspiraciones independentistas rechazaron el texto en cuestión; la primera porque trataba de reservar el carácter de entidad política para *España*; la segunda porque, en las antípodas, trataba de fundar el *Estado español* en la voluntad política de las *naciones* que forman su territorio. La solución tenía que venir por una diferenciación de los conceptos de *nación* (española) y *nacionalidades* (periféricas), y dicha diferenciación tuvo lugar a través de la distinción entre naciones políticas y naciones culturales, previamente no manejada en los debates, y cuyo origen parece estar en la obra de Meinecke (1), a la que se acerca mucho la distinción entre comunidad y sociedad, de Tönnies, también invocada. Mediante cualquiera de ambas distinciones, sí era posible hacer compatibles dos naciones en el mismo territorio, una de ellas de carácter político o societario y otra de carácter cultural o comunitario. Ahora bien, de este modo se privaba a las naciones periféricas de aquéllas que deseaban principalmente al tratar de ser reconocidas como *naciones*: el carácter político, con las implicaciones que del mismo derivaban (federalismo y, en su caso, autodeterminación), puesto que ese carácter político se reservaba para la *nación* española, haciendo equivaler *nación* con *nación política* y *nacionalidad* con *nación cultural*, y deshaciendo la imposibilidad lógica aludida anteriormente. El artículo 2.º, por tanto, consagra la fórmula de la *nación de naciones*, no de manera expresa, pero sí conceptualmente, fórmula en la cual, por supuesto, el primer término no tiene el mismo sentido que el segundo. El autor muestra su sorpresa por el rechazo doctrinal mayoritario a la presencia de la construcción de la nación de naciones en el artículo 2.º, cuando, a su juicio, es la única manera de hacer inteligible el texto del mismo (aunque, como veremos después, esa inteligibilidad no impide la inconsistencia de la fórmula en sí y, por tanto, del propio artículo 2.º). De hecho, aduce, ese enunciado nunca fue defendido

(1) Se echa en falta en el libro una referencia directa a los libros del autor alemán donde puede encontrarse esa distinción.

por el nacionalismo radical, y sólo apareció como manera de garantizar la unidad de España frente a la hipotética amenaza de su disolución. Con otras palabras: el concepto no tiene ninguna virtualidad separatista, como pretende esa doctrina mayoritaria, sino todo lo contrario, porque las *naciones* (o *nacionalidades*) que forman la *nación* española no tienen carácter político.

En definitiva, el artículo 2.º muestra la vocación españolista de la Constitución, la cual se acentúa teniendo en cuenta la supresión del término «nacionalidad» del resto de su articulado y la extraña construcción de la soberanía que muestra el artículo 1.º, donde se confunden la soberanía nacional y la popular, históricamente incompatibles. Ambos fenómenos tienen la función de, en un caso, disminuir la relevancia del concepto de «nacionalidad», limitado a una única aparición y, en el otro, insistir en el carácter nacional de España.

Las construcciones jurídicas, a lo que parece, requieren una justificación ideológica. Ya quedó señalada la utilización de las teorías de Meinecke y Tönnies. A ellas añade Bastida una filosofía más cercana, la de Ortega (2), y aduce dos razones para explicar el recurso al filósofo español por parte de los diputados constituyentes; una es de índole teórica y otra de índole estratégica. La primera es la distinción de origen hegeliano entre nación y pueblo, que Ortega asume, y que cuadra a la perfección con la construcción de la *nación de naciones*. Por una parte, reconoce el carácter político de la nación española por oposición al rasgo cultural de sus pueblos, de modo que evita cualquier tentación federalista; por otra parte, reconoce la existencia de cualidades específicas en esos pueblos, que justifican su tratamiento parcialmente diferenciado, lo que, a su vez, fundamenta el Estado autonómico. La segunda razón es que la teoría de Ortega permitía encubrir la verdadera intención unitaria y centralista de la Constitución a través de una ambigüedad calculada que sirviese al deseado consenso. La ambigüedad consistía en mantener la distinción entre *nacionalidades* y *regiones*, basada en una cierta vocación política de las primeras de la que carecerían las segundas, mientras que, al tiempo, se les privaba en verdad de la misma, pues la única entidad política presente en la Constitución es la *nación española*, de manera que la distinción aludida no tiene sentido alguno en el seno de nuestra carta magna. Sin embargo, la teoría orteguiana permitía ocultar, al menos por el momento, esa opción.

La última parte del libro de Bastida se dedica al análisis crítico de la cons-

(2) Al que, por cierto, llama reiteradamente «filósofo madrileño»; ¿tendrá algo que ver esta insistencia gentilicia con el tradicional centralismo atribuido a los madrileños y con el sentido de la filosofía de Ortega respecto de la cuestión? En todo caso, no creo que el hecho de haber nacido o vivir en Madrid (o en cualquier otra parte) sea especialmente significativo en materia de opciones políticas.

trucción teórica inspiradora del artículo 2.º, que acabo de repasar, y que, a su juicio, es incoherente. La razón principal de esta incoherencia radica en la distinción entre naciones políticas y naciones culturales. Bastida sostiene que la aplicación de dichas categorías es, por una parte, impropia desde el punto de vista teórico y, por otra parte, inadecuada al caso español. Es impropia porque las categorías elaboradas por Meinecke no se adecuan a la situación actual de las «naciones». La nación política, que sucede al Estado, es aquella que surge a partir de la previa existencia de un Estado, y en el marco territorial y demográfico del mismo; la nación cultural, que precede al Estado, es aquella que aspira a constituirse como realidad política estatal, pero que todavía no lo es, aunque ya reúne ciertos elementos (lingüísticos, raciales, etc.) integradores. Ambas categorías eran apropiadas para la comprensión de una Europa (la de Meinecke) cuya parcelación política no estaba todavía completamente definida, pero han dejado de ser útiles en la situación actual, donde no cabe afirmar sin más que todo Estado genere una nación política, ni que toda nación cultural aspire a constituirse en Estado. En cuanto a la inadecuación de la dicotomía al caso español, Bastida apunta al hecho de que la nación española, tal como aparece en la Constitución, precede al Estado (en efecto, la propia Constitución que funda el Estado se fundamenta, a su vez, en la «indisoluble unidad de la Nación española»), luego es concebida como una nación cultural, y no como una nación política, pese a las declaraciones en sentido contrario de los parlamentarios constituyentes. De hecho, esta concepción cultural de la nación española está presente en los argumentos que tratan de justificar el carácter nacional de España, y entronca perfectamente con la teoría de la nación española de Ortega. En efecto, España sería una nación por razones objetivas, esto es, por la presencia de una tradición y del *destino* que de ella deriva, comunes a los españoles. Este objetivismo en la concepción nacional de España no hace sino abundar en su consideración cultural, por oposición al subjetivismo o voluntarismo, que sería lo propio de una nación política. Es decir, concebir a España como una nación política exigiría argumentar en la dirección de una comunidad que se autoconstituye voluntariamente como asociación política, que decide libremente su forma política de organización. Sin embargo, este argumento no está presente en el discurso constituyente hegemónico que, por el contrario, se expresa en términos de necesidad: España es, quiérase o no, guste o no, una nación, por razones objetivas independientes de la voluntad de sus miembros.

Una concepción voluntarista o subjetivista de la nación (esto es, una concepción política de la misma) hubiera tenido como lógica consecuencia el reconocimiento del derecho de autodeterminación o, cuando menos, el federalismo, porque no había justificación para negar el carácter político a las *nacionalidades* si se le reconocía a *España*. Esa era, en definitiva, la razón que exi-

gía una construcción culturalista de la nación, apropiada a los designios unitarios que se impusieron a la hora de la redacción constitucional. En este sentido, la idea de nación como empresa común de una colectividad tenía que ceder igualmente ante la idea de nación como tradición. De nuevo Ortega suministró el concepto adecuado, el de «destino», que cubría tanto el déficit de culturalidad común de España, como el déficit de subjetivismo o voluntarismo, aunque lo hiciese ofreciendo un voluntarismo *sui generis*, porque el destino tiene un sentido objetivo y fatal evidente. Apuntando al mismo resultado, se echó mano también de la idea de «plebiscito cotidiano», tomada de Renan, que, igual que la de «destino», sugería una concepción voluntarista de la asociación política e impedía que dicho voluntarismo tomara la forma de la autodeterminación. En resumen, y con palabras del autor, «desde cualquier perspectiva, la nación española posee una esencia cultural. Su preexistencia respecto a un Estado al que fundamenta y sirve de necesario molde, así como su carácter incontingente, fuera del alcance de cualquier tipo de decisión o voluntad que pudiera alterar su estructura, no dejan lugar a la duda» (pág. 175). Esta esencia cultural de la nación española permite afirmar que la Constitución prolonga el españolismo conservador tradicional: en primer lugar, porque se fundamenta en la *Nación española* y no en *España*, de manera que el Estado español es el único que puede ser, al margen de cualesquiera voluntades; en segundo lugar, porque se establece una especie de identidad teórica entre pasado y presente, de manera que el presente, y el futuro, quedan lastrados por el pasado, que impide la libre toma de decisiones políticas; en tercer lugar, porque la voluntad de la sociedad política queda aniquilada a través del rasgo objetivista del culturalismo elegido.

Siendo culturalista el nacionalismo constitucional, hay que preguntarse por qué el discurso primero constituyente y luego doctrinal ha insistido tanto en el carácter político de la nación española. Bastida ofrece dos razones: la primera es el prestigio del paradigma nacional político-subjetivo, revestido de las notas racionalista y democrática, por oposición al carácter sentimental (irracional) y no democrático del paradigma cultural. Con sus palabras: «La irracionalidad, la xenofobia y la barbarie racista en general son los tristes corolarios con los que se resume la alternativa culturalista. Por el contrario, el nacionalismo político es visto como un sano sentimiento necesario para mantener la solidaridad social y resolver asimismo diversos problemas de acción colectiva. El universalismo frente al comunitarismo, por utilizar la oposición hoy tan al uso en la filosofía política» (pág. 202). La segunda razón en favor del uso ideológico del politicismo radica en la previa e incorrecta asimilación entre nacionalismo cultural y movimientos periféricos de emancipación nacional; incorrecta porque no es cierto que el nacionalismo periférico radical manejase ese tipo de discurs-

so en los tiempos constituyentes, sino todo lo contrario. En todo caso, esa asimilación exigía la atribución del carácter político a la nación española, para distinguirla de esas otras entidades nacionales «menores».

El resultado de la incoherencia en la concepción de la nación española es que la construcción de la *nación de naciones* se hace lógicamente imposible. Recordemos que el sintagma adquiriría sentido si se atribuían a los dos usos del término *nación* diferentes significados. Pero resulta que no, que ambos usos responden a la concepción cultural de la nación. De este modo, aparece la paradoja de que a la nación española, nación cultural, se le atribuye soberanía y por eso proyección política, pero que a las *nacionalidades*, naciones culturales igualmente, se les priva de ese atributo. Por otra parte, España es concebida al tiempo como comunidad (nación cultural) y como sociedad (nación política), pero englobando al tiempo varias comunidades. Esto es un error lógico, porque la construcción de la nación cultural (en torno a las nociones de *lengua*, *etnia* o *destino*) hace imposible que se pueda pertenecer a dos de ellas, aunque sean de distinto alcance. Es decir: la Constitución española establece una *nación de pueblos*, y no un *Estado de naciones*, que era la idea originaria de los partidos nacionalistas y de los partidos estatales de izquierda. En cuanto a la *nación de naciones*, ha debido quedar ya claro que es una estructura inviable, luego el artículo 2.º no puede ser interpretado literalmente: en la Constitución se reconoce una única nación, la española, y se niega a todas las demás.

Hasta aquí llega el resumen del libro de Bastida, necesariamente extenso dada la densidad y el carácter narrativo del texto. El juicio de valor que merece es, sin duda, positivo. Desde un punto de vista formal, hay que alabar la brillantez de su estilo, quevediano hasta rayar el exceso. Acaso puede censurarse su reiteración, que en ocasiones oscurece su sentido, aunque no sé si hubiera sido fácil, o mejor, escribirlo de otra manera. En todo caso, se aprecia la insistencia del autor en la censura de todo aquél que habita en el error, pero buscando así la exactitud, a veces se cae en la prolijidad. En cuanto a su contenido, el texto es fundado, coherente y sugestivo, aunque genera dudas varias en el lector —en este lector—, seguramente porque los múltiples aspectos de la cuestión abordada, la del nacionalismo, dan lugar a reflexiones necesariamente abiertas, por más que, en este caso, el autor se haya esforzado en marcar con precisión los límites de su trabajo. Sin ánimo exhaustivo ni sistemático, me ocupo a continuación de algunos puntos discutibles. Son los siguientes: el origen extraparlamentario del artículo 2.º; las posibles alternativas al mismo (junto con otras cuestiones relacionadas); y la supuesta existencia de un proceso de aculturación nacionalista española.

En primer lugar, ¿hay razones suficientes para aceptar el origen extraparlamentario, concretamente militar, del texto del artículo 2.º?; ¿no podría haber si-

do el resultado de la unión de la desigual correlación de fuerzas con representación en las Cortes con la necesidad de acordar un texto que suscitara aprobación mayoritaria? Es cierto que en este punto la balanza consensual pareció inclinarse en exceso, y ello sugiere una intervención externa, pero quizá el autor podía haber buscado y aportado más pruebas. A cambio, él mismo resta importancia a la cuestión, explicando que el resultado hubiera sido similar sin dicha intervención externa, pero a mí me parece importante determinar su existencia no ya por el texto concreto a que se llegó, sino como hecho relevante a la hora de esclarecer las condiciones sociopolíticas que rodearon la forja de la vigente Constitución.

En segundo lugar, el autor muestra su disconformidad con el texto del artículo 2.º, tanto por su incoherencia interna cuanto por la tesis nacional-españolista que contiene. Respecto de ésta, doy por sentado que el modelo establecido es el de un *Estado-nación de pueblos*, y que el modelo de la *nación de naciones* es inconsistente. Pues bien, las alternativas habrían podido ser dos: o bien la del *Estado sin naciones* o bien la del *Estado de naciones*. En cuanto a la primera posibilidad, Bastida la descarta constatando la necesidad de un discurso nacionalista para la subsistencia de todo Estado. No obstante, en el texto no se encuentra justificación suficiente de esa necesidad (cf. págs. 194-195). En todo caso, admitiéndola y recordando que los Estados actuales son Estados *de partidos*, habría todavía que explicar el sentido del distinto papel que desempeña el nacionalismo en los idearios de unos y otros partidos políticos. Cabría deducir, de acuerdo con el autor, que todo partido político con vocación real de gobierno es nacionalista en algún grado, pero quedaría por determinar cuál es ese grado y cuál es la relevancia correspondiente de los ideales no nacionalistas (llamémoslos racionalistas). Es decir, la mera constatación de la existencia de un componente nacionalista en las ideologías que informan la acción de gobierno no es suficiente; hay que aclarar qué sentido tiene, y qué juicio merece, el planteamiento de una política específica o preferentemente nacionalista, frente a otra política que lo sea sólo parcial o secundariamente. Esta cuestión, en fin, tiene otros aspectos que llevarían muy lejos este comentario; por ejemplo, si la necesidad del nacionalismo para la subsistencia del Estado es estructural o coyuntural y, por tanto, si puede ser superada y si cabe la existencia presente o futura de un Estado *racional* en el sentido de no sustentado por creencias deformadas. Además, dado que el nacionalismo tiene carácter *ideológico*, habría que preguntarse a qué intereses particulares sirve esa falsa conciencia que genera toda ideología.

La segunda alternativa sería la del *Estado de naciones*, reconociendo la nacionalidad a las regiones periféricas y negándosela a España. A este respecto, cabe hacer dos consideraciones: si esa alternativa era posible, y cómo, y cuál

hubiera sido su efecto práctico. En cuanto a su posibilidad, ¿es verdaderamente España un conjunto de naciones? Dejando al margen los casos más o menos claros de Cataluña, el País Vasco o Galicia, ¿cabe hablar de otras naciones, como la andaluza, extremeña o murciana? ¿o todas ellas se integrarían en una supuesta nación castellana? Y si la respuesta es negativa, ¿cómo podría articularse un *Estado de naciones* en España? Estas preguntas llevan directamente a otra, resuelta sólo marginalmente en el libro, la de si existe una *nación española*. El autor da por hecho que no. Ahora bien, si no cabe hablar de tantas naciones como regiones existen en España, la razón de ello puede ser precisamente la existencia de una nación española. Lo que sucede es que es difícil delimitar sus contornos, más aún si se tiene en cuenta el carácter ideológico del concepto de nación. En definitiva, creo que si las naciones no existen fuera del ámbito discursivo, ello afectará tanto a la española cuanto a las periféricas y, por tanto, no veo motivo por el cual quepa afirmar, como hace Bastida, que el Estado español adolezca de un especial «déficit de legitimación». La segunda consideración se refiere al resultado práctico que hubiera tenido el reconocimiento de la realidad plurinacional de España. El efecto directo hubiera tenido que ser el establecimiento constitucional del derecho a la autodeterminación de las naciones y éste, a su vez, se hubiera podido traducir en la independencia o en la formación de un Estado de estructura federal o confederal. Creo que cabe dejar de lado la primera, no ya sólo por la firme oposición a la misma por parte del poder militar y demás aparatos franquistas, sino también por la ausencia de un sentimiento secesionista mayoritario incluso en Cataluña o el País Vasco. En cuanto a la segunda, su efecto práctico principal es la descentralización territorial del poder político. Ahora bien, es un lugar común en la doctrina constitucional la afirmación de que el grado de descentralización del Estado español de las autonomías es equiparable al de un Estado federal. La pregunta es si las cosas hubieran sido realmente de otro modo con otro artículo 2.º

La última reflexión lleva a otra de carácter metodológico: ¿es suficiente el tipo de interpretación jurídica por el que opta el autor? Ya señalé que se trata de una interpretación subjetiva, basada en el análisis de la voluntad, explícita o implícita, de los autores del texto normativo, pasada por el tamiz implacable del análisis lógico. A mi juicio, esta interpretación no basta, y requeriría ser completada con la utilización del criterio sistemático. Es cierto que el autor hace referencia a otros artículos de la Constitución, pero sólo de manera ocasional y, según parece, desganada. Me parece que, dado el sentido práctico del Derecho, una interpretación correcta de la cuestión debería preocuparse más por la estructura territorial real del poder que establece nuestro texto constitucional y no tanto, o no sólo, por el análisis de las declaraciones grandilocuentes que contiene.

En tercer y último lugar, quiero referirme al supuesto proceso de aculturación españolista denunciado por el autor. En mi opinión, cabe admitir la existencia del mismo, pero esa constatación se muestra poco útil si no es contextualizada. Es decir, resulta necesario determinar si existen otros procesos similares paralelos, y cuál es su relevancia respecto del primero. Que en el ámbito de todo Estado viven ideas nacionalistas más o menos explícitas resulta evidente, pero no creo que el españolismo se haya acentuado en las dos últimas décadas, sino todo lo contrario. Además, parece oportuno juzgar la intensidad del nacionalismo español por la de los que conviven con él, esto es, los nacionalismos periféricos y, por qué no, el europeísta. Si se hace así, el nacionalismo español no es ciertamente el que muestra un mayor grado de intensificación.

Estas cuestiones, y otras, son suscitadas por la lectura del libro, y generan una cierta insatisfacción porque no quedan resueltas. Bien es cierto que no sería justo atribuirle al autor, que ha redactado un texto coherente y detallado, sino al problema del que se ocupa y sus múltiples facetas. En todo caso, considero que el libro de Xacobe Bastida es muy oportuno, porque el nacionalismo, quizá por desgracia, está de moda; porque ofrece un punto de vista nuevo y alejado del discurso dominante; y porque nos proporciona una reconstrucción completa de la formación del artículo 2.º de la Constitución que permite comprender con mayor claridad el sentido de la estructura del Estado que contiene y la razón de ser de algunos de los conflictos que padecemos. Si se une esta oportunidad a otras cualidades ya reseñadas, no queda más que acreditar una evaluación muy positiva y recomendar su lectura a todos aquellos interesados en la Constitución y el nacionalismo.

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

